

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 049  
RADICACION: 195484089001-2018-00104-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCAMIA S.A  
DEMANDADO: MARIA LUCY SERNA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

PIENDAMO – CAUCA  
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca  
Correo electrónico: [J01prmpiendamoc@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamoc@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Piendamó, Cauca, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Está a despacho la solicitud presentada por la Dra. SANDRA MOSQUERA CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 52.179.051 actuando en calidad de representante legal para efectos judiciales y prejudiciales del BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit 900215071-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, demandante dentro del proceso ejecutivo singular formulado contra la señora MARIA LUCY SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No.29.993.125, quien será el CEDENTE, en este acto jurídico y JOHANA CAROLINA BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52. 792.539, quien obra en calidad de apodera especial de QNT S.A.S, compañía que a su vez actúa en ejercicio de las facultades otorgadas por el PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA - II QNT EL CERREZO, quien será el CESIONARIO, en este acto jurídico, manifestaron:

El Cesionario declara que conoce el estado del proceso, la condición económica del deudor, todo lo cual acepta expresamente.

A partir de la firma del presente documento el CESIONARIO se obliga a nombrar apoderado para que la represente dentro del respectivo proceso y asume totalmente los riesgos que puedan derivarse del mismo.

Que la presente cesión cubre única y exclusivamente las acreencias que tiene el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS u otro subrogado de las acreencias.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO, que efectúa BANCAMIA S.A. a favor del PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA S.A. II - QNT/ EL CERREZO, en la ciudad de Popayán, identificada con el Nit: 900546489-6, y sobre las obligaciones referidas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente cesión a la demandada, la que se considerará consumada con la publicación por estado de esta providencia.

TERCERO.- PASE A DESPACHO, una vez se haya cumplido con lo ordenado en el presente proveído, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO</u></b></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p>Piendamó Cauca, FEBRERO 1/2024 En la fecha se notifica a través del <u>ESTADO N°</u> <u>009</u> la providencia de fecha ENERO 31/2024</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
--